

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 1 de 14

Fecha: Bucaramanga, 2 de marzo de 2018 Consecutivo: 05 MAR 2018

Señor No - 1 2 1 8
 QUEJOSO ANÓNIMO

Asunto: Informe de Queja – auto solutivo – DPD-17-0089 – Municipio de Curiti

1. INFORMACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

1.1. GENERALIDADES

Mediante el presente informe se pretende dar cumplimiento a asignación realizada mediante oficio No. 5200 recibido por esta funcionaria el día 6 de octubre de 2017, en donde se remiten los soportes de la denuncia No. DPD-17-0089, con fundamento en "PRESUNIDAS IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CURITÍ EN CABEZA DEL SEÑOR MARIO GALVIS AVE QUIEN OBRA EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL", interpuesta por anónimo. En dicho oficio, se solicita adelantar el trámite de control fiscal correspondiente.

1.2. OBJETIVO DEL INFORME

En virtud de lo anterior, se pretende mediante el presente informe dar trámite a la queja allegada con el fin de determinar si de los hechos denunciados puede colegirse que existe un presunto detrimento patrimonial que afecte el erario del municipio de Curiti.

ANTECEDENTES DE LA QUEJA

- Mediante oficio radicado bajo número 2017EE0109719, recibido el día 19 de noviembre de 2017, emitido por la Dra. MARÍA CLARA NIÑO GÓMEZ, en su calidad de Gerente Departamental Santander de la Contraloría General de la República, se trasladó por competencia la queja motivo del presente informe, indicando que la misma había sido radicada por ciudadano anónimo mediante la cual formula denuncia contra la Administración Municipal de Curiti, en cabeza del señor MARIO GALVIS AVE, en su calidad de Alcalde Municipal, por presuntas

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 2 de 14

irregularidades en la celebración de convenios y contratos. La queja fue recibida en un CD junto con sus soportes.

- Dicha denuncia expresa lo siguiente:

"Señores

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gerencia Departamental Santander

Bucaramanga.

Ref. Denuncia fiscal presunta comisión delitos contra la administración pública.

Como vecino y residente en el municipio de Curití, en mi calidad de ciudadano, me permito formular denuncia ciudadana en contra de la Administración municipal de Curití, (Santander) en cabeza del señor **MARIO GALVIS AVE** quien obra en calidad de Alcalde Municipal, con base en los siguientes hechos que considero afectan los recursos del municipio y el buen funcionamiento de la administración pública:

1. Mediante diferentes contratos o convenios de asociación (**Anexo 1, minutos de los tres contratos**) el alcalde municipal ha realizado la ejecución de obras públicas en el municipio con la fundación **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "CONALCER"**, con Nit. 900744698-8 y representada legalmente por **CESAR IVAN BAYONA REYES CON C.C. 91.071.244.**

Es claro que dichos convenios de asociación vulneran los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que señala la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Con esta medida se contrata de manera directa o a dedo, perjudicando a la administración municipal de recibir mejores ofertas en factores con precio y calidad en los bienes recibidos. En reiteradas ocasiones el Honorable Consejo de Estado ha expresado que dicha modalidad de contratación (régimen especial) se encuentra configurado para otro tipo de objetos contractuales diferentes a la obra pública, donde como es obvio existe una contraprestación directa para la administración municipal con el cumplimiento del objeto contractual. El único interés del Municipio es adjudicar de manera arbitraria al contratista el jugoso contrato y prescindir de los procesos de selección objetiva como licitación pública o selección abreviada. En resumen se trata de procesos amañados que si se revisa al detalle la ejecución de la obra se observa que los famosos aportes de la fundación son nulos e inexistentes. En algunos casos señalan como aporte su misma capacidad operativa la cual es inherente al desarrollo de su objeto social.

Los procesos de contratación que denunciarnos constituyen conducta deceptiva, por vulnerar los principios señalados en la Ley 80 de 1993 y adecuarse a los tipos penales existentes son los siguientes, los cuales se encuentran dentro del capítulo IV, Título XV,

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 3 de 14

libro segundo, denominado "de la celebración indebida de contratos", artículos 409 y 410 del Código penal.

A- CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No 015-2016

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ –SANTANDER.

CONTRATISTA: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL CONALCER CON NIT. 900744698-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CESAR MAN BAYONA REYES CON C.C. 91.071.244.

OBJETO: "Aunar esfuerzos administrativos, económicos y sociales para la construcción de una batería sanitaria, construcción de una pila y lavadero, pintura de la escuela y puesto de salud y transporte de materiales para la institución educativa el basto del municipio de Curití; y adecuación y mantenimiento de un salón de clases de la escuela Palmira sede k del colegio Eduardo Camacho Gamba municipio de Curití – Santander.

B-CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No 012-2016

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ –SANTANDER.

CONTRATISTA: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL CONALCER CON NIT. 900744698-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CESAR MAN BAYONA REYES CON C.C. 91.071.244.

OBJETO: "Aunar esfuerzos administrativos, económicos y sociales para la construcción de un kiosco en la sede e quebrada seca perteneciente a la institución educativa las vueltas del municipio de Curití – Santander.

C- CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No 008-2016

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ –SANTANDER.

CONTRATISTA: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL CONALCER CON NIT. 900744698-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CESAR MAN BAYONA REYES CON C.C. 91.071.244.

OBJETO: "Aunar esfuerzos administrativos, económicos y sociales para la construcción de una batería sanitaria en la institución educativa las vueltas sede a del municipio de Curití – Santander".

2- De otra parte para la atención de los ancianos en el Municipio de Curití, se realizaron cuantiosos recursos por mas de quinientos millones de pesos (500.000.000.\$). Sin embargo y como es de público conocimiento, la atención que se les viene prestando es deficiente. Prueba de ello es la nota periodística que se realizó al respecto por el canal nacional. Causa especial interés en dichos contratos que parte de las actividades a ejecutar por el contratista, son las mismas que se encuentran incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS). Es decir que existiría una duplicidad de actividades por las cuales el municipio paga. De una parte está la cobertura universal en salud, lo cual significa que los ancianos (población vulnerable), deben por Ley estar en el régimen

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RES-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 4 de 14

subsidiado y para tal efecto las EPS reciben la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) por este concepto. Con estos recursos deben garantizar a través de las IPS la prestación de servicios de salud a la población de la tercera edad. Sin embargo pese a eso, en los contratos vuelven y se incluyen dichas actividades y vuelve y se cancela por este concepto, lo cual da lugar a pensar que los recursos públicos tienen otro destino diferente al de mejorar la vida de la población adulta de Curití. Las misma prestación de servicios que hace la EPS sirve de soporte para el pago de los contratos. Por último, los costos que se manejan y lo que dicen invertir no se compadece con lo que normalmente se paga por estos conceptos. Un ejemplo claro es la suma de mas de cuarenta millones que se cancelan por pañales cuando no todos los ancianos los usan.

En este punto le solicitamos, especial atención por cuanto se trata de población vulnerable, de la tercera edad y a quienes por su misma condición es fácil de engañar y contentar con cualquier dádiva.

Los contratos que señalamos son los siguientes (**Anexo 3, tres convenios con la adición de dos de ellos**):

A- CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No 006-2015

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ –SANTANDER.

CONTRATISTA: FUNDACION "HASVIDA" representada legalmente por el señor LUIS NELSON GOMEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 91.073.809.

OBJETO: "Aunar esfuerzos para apoyar y desarrollar actividades correspondientes a la atención integral de los adultos mayores que son atendidos en el centro vida del municipio de Curití bajo los criterios de la ley 1276 de 2009".

VALOR: DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$208.015.670).

B- CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No 009-2016

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ –SANTANDER.

CONTRATISTA: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ANCIANO DE CURITI identificada con Nit. 800221353-5 representada legalmente por el señor Alfonso salamanca Cristancho identificado con cedula de ciudadanía no. 5.475.289 de Pamplona.

OBJETO: "Aunar esfuerzos con el centro de bienestar del anciano de Curití para el desarrollo de actividades, programas y proyectos dirigidos a la atención de la población de adultos mayores, discapacitados y en estado de abandono del municipio de Curití - Santander".

VALOR: Doscientos dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil dscientos cuarenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos m/cte (\$216.859.242.69).

C- CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO 001-2016.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ –SANTANDER.

CONTRATISTA: FUNDACION "HASVIDA" representada legalmente por el señor Luis Nelson Gómez Arias, identificado con cedula de ciudadanía no 91.073.809.



CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER

CÓDIGO: RECS-10-01

RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO
POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL

Página 5 de 14

OBJETO: "Aunar esfuerzos para apoyar y desarrollar actividades correspondientes a la atención integral de los adultos mayores que son atendidos en el centro vida del municipio de Curití bajo los criterios de la ley 1276 de 2009"

VALOR: Cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos m/cte (\$49.747.500).

D- CONTRATO ADICIONAL No. 001 al convenio de cooperación con entidad sin ánimo de lucro no 006- 2016 celebrado entre el municipio de Curití y la fundación HASVIDA representada legalmente por el señor Luis Nelson Gómez Arias, identificado con cedula de ciudadanía no 91.073.809.

VALOR: la suma de veinticinco millones trescientos ochenta y dos mil doscientos catorce pesos con setenta y un centavos m/cte (\$25.382.214,71).

E- CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO ADICIONAL No 001 DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No 009- 2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CURITÍ Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ANCIANO DE CURITÍ IDENTIFICADA CON NIT. 800221353-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALFONSO SALAMANCA CRISTAMBO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 5.475.289 DE PAMPLONA

VALOR: Cuarenta y nueve millones ochocientos mil quinientos cincuenta y nueve pesos con 54 centavos m/cte (\$49.800.559,54).

En espera que se investiguen las conductas y a los funcionarios implicados, con el fin de preservar el patrimonio público de los ciudadanos curiteños.

Denuncia Anónima

Anexos:

1. Convenios señalados en el numeral 1 de esta denuncia
2. Convenios y sus adicionales señalados en el numeral 2 de esta denuncia."

- Esta queja fue entregada mediante el oficio No. 5200, recibido el día 6 de octubre de 2017 por esta servidora, en donde se indica que debía adelantarse el trámite de control fiscal correspondiente.
- En tal virtud, se formuló requerimiento de información al Municipio de Curití, enviado a los correos electrónicos contactenos@curiti-santander.gov.co; y atendia@curiti-santander.gov.co, el día 30 de noviembre de 2017, solicitando información sobre los convenios denunciados.
- Después del análisis realizado, se concluyó que lo manifestado con relación a los convenios No. 015, 012 y 008 celebrados con CONALCER corresponde a asuntos de índole disciplinaria y penal, frente a lo cual se encontró que la Contraloría General de la República remitió copia de la misma a la Procuraduría Provincial de San Gil para lo de su competencia.
- De igual forma, este ente de control dio traslado por competencia sobre los asuntos penales a la Fiscalía General de la Nación, Seccional San Gil, mediante oficio de

fecha 1 de marzo de 2018.

- Así las cosas, se procede a la síntesis del problema jurídico a propósito de las apreciaciones sobre los Convenios 006-2015, 009-2016 y 001-2016, todos ellos relacionados con el Centro Vida y Centro de Bienestar del Anciano, en punto a determinar si existe o no detrimento patrimonial derivado de lo indicado en la denuncia.

Con relación a estos convenios de asociación, la queja indica lo siguiente:

No. del Convenio	Objeto	Presuntas irregularidades de indole fiscal
015-2015	Aunar esfuerzos para apoyar y desarrollar actividades correspondientes a la atención integral de los adultos mayores que son atendidos en el centro vida del municipio de Curití bajo los criterios de la ley 1276 de 2009	Atención deficiente. Actividades ejecutadas por el contratista se encuentran incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), por lo cual considera el quejoso que existe "duplicidad de actividades" por la cuales el municipio está pagando.
009-2016 y su modificatorio	Aunar esfuerzos con el centro de bienestar del anciano de Curití para el desarrollo de actividades, programas y proyectos dirigidos a la atención de la población de adultos mayores, discapacitados y en estado de abandono del municipio de Curití -Santander	Más de \$40.000.000 millones que se cancelan por partes cuando no todos los ancianos los usan.
001-2016 y su adicional	Aunar esfuerzos para apoyar y desarrollar actividades correspondientes a la atención integral de los adultos mayores que son atendidos en el centro vida del municipio de Curití bajo los criterios de la ley 1276 de 2009	

Así las cosas, luego de recibir respuesta a la solicitud de información solo hasta el día 21 de febrero de 2018, se procedió a realizar el ejercicio de control fiscal sobre los asuntos referidos por el quejoso, de la siguiente manera:

1). Presunto detrimento fiscal por el pago de actividades que se encuentran inicialmente establecidas en el Plan Obligatorio de Salud.

Con el fin de abordar este cargo establecido en el cuerpo de la queja, se considero pertinente revisar el alcance del objeto de cada uno de los convenios y su confrontación con la normatividad vigente, así:

Convenio de Cooperación con entidad sin ánimo de lucro No. 001-2016

Asociado o contratista: FUNDACIÓN HASVIDA, representada legalmente por el señor LUIS NELSON GÓMEZ ARIAS.



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**

CÓDIGO: RECS-10-01

RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO
POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL

Página 7 de 14

Objeto del convenio: "Aunar esfuerzos para apoyar y desarrollar actividades correspondientes a la atención integral de los adultos mayores que son atendidos en el Centro Vida del municipio de Curiti bajo los criterios de la Ley 1276 de 2009"

El alcance del mismo correspondía al siguiente:

ITEM	DESCRIPCION (CARACTERISTICAS TECNICAS)	CANTIDAD
1	Cumplir con las acciones contempladas en el convenio que se encuentran enmarcadas dentro de la normatividad vigente y que son requeridas para llevar a cabo la unión de esfuerzos para apoyar y desarrollar lo correspondiente a la atención integral del adulto mayor.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboran los profesionales en nutrición.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	Atención y valoración psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objeto, la cual persigue mitigar el efecto a las que ellas conducen. Estará a cargo de los profesionales en psicología. Cuando sea necesario los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención más específica.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
4	Atención primaria en salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludables, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ellos se requiera. Se incluye la atención primaria entre otras, patologías relacionada con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de seguridad social de salud vigentes en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
5	Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud. Como beneficiarios del régimen subsidiado.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
6	Capacitación y realización de actividades de ocio productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
7	Realizar actividad física (deporte y recreación), administradas por un profesional en fisioterapia.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
8	Encuentros intergeneracionales, integración con las diferentes instituciones del municipio.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
9	Promoción de trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando sea posible.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
10	Construcción de redes, Actividades de promoción de redes con diferentes entidades municipales.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
11	Uso de internet, inclusión a las TIC.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
12	Auxilio exequial, de acuerdo a las posibilidades económicas del ente territorial.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

Las actividades se determinaron de la siguiente manera:

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	código: RECS-10-01
RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL		Página 9 de 14

Esta misma ley introdujo una modificación al artículo 6° de la Ley 687 de 2001, determinando que los servicios mínimos que debía ofrecer el Centro Vida serían los siguientes:

- 1). *Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.*
- 2). *Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.*
- 3). *Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.*
- 4). *Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.*
- 5). *Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.*
- 6). *Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.*
- 7). *Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.*
- 8). *Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.*
- 9). *Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.*
- 10). *Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.*
- 11). *Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.*

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: ECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 10 de 14

Por otra parte, con relación al financiamiento de los mismos, el artículo 13 del mismo *corpus iuris* establece lo siguiente:

"Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial." (Subraya fuera del texto).

Ahora bien, el Plan Obligatorio de Salud vigente en Colombia, definido por la Ley 1438 de 2011 y actualizado para el año 2016 mediante la Resolución No. 5592 de 2015, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó el plan de beneficios en salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), que comprende el conjunto de servicios y tecnologías que constituyen mecanismo de protección al derecho a la salud para que las EPS o entidades que hagan sus veces garanticen el acceso a dichos servicios.

Revisado su contenido, en punto a los principios que lo orientan, se encuentra lo siguiente:

"Complementariedad. Las acciones contenidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC deben proveerse de manera articulada con las acciones individuales o colectivas o con programas del SGSSS, financiados con otras fuentes de financiación, así como de sectores distintos al de la salud." (Subraya fuera del texto).

Así las cosas, se aprecia que existen estipulaciones generales sobre la promoción y prevención de la enfermedad, la promoción en salud y la detección temprana, pero no se encuentra en esta norma enunciación concreta sobre cuáles son las actividades concretas que deben realizarse. Sin embargo, determina que deben ser los IPS las encargadas de prestar estos servicios.

Teniendo claro este panorama normativo, se procedió a verificar los soportes de ejecución que reposan en los expedientes contractuales de los Convenios No. 001-2016 y 006-2016, los cuales fueron allegados en medio magnético, con certificación expedida por la supervisora respectiva, en donde señala que corresponden a los folios propios del expediente físico.



Como resultado de dicha verificación, se pudo establecer lo siguiente:

Actividades contratadas	Actividades que cubre el POS	Valor mensual global
Alimentación (refrigerio mañana, almuerzo, refrigerio tarde, servicio nutricionista)	NO	\$19.629.000
Manipuladora de alimentos	NO	\$1.647.200
Atención psicosocial	SI – mediando remisión por medicina general	\$1.809.000
Atención primaria en salud (fisioterapeuta – auxiliar de enfermería)	SI – a través de la IPS	\$3.969.000
Atención recreativa y cultural (licenciado en educación física)	NO	\$1.809.000
Atención en trabajo productivo (ocio productivo y promoción del trabajo)	NO	\$3.753.000
Actividades de integración	NO	\$6.558.800
Auxilio eventual	NO	\$825.000

En punto a la concurrencia de actividades que son prestadas por las IPS, se pudo establecer que las mismas pueden presentar duplicidad, sin que ello comporte en modo alguno ilegalidad, dado que la misma norma que establece los servicios mínimos que debe prestar el Centro Vida, radica en cabeza suya aquellas en las que se detectó, según el cuadro anterior, que igualmente se incluyen en el Plan Obligatorio de Salud. En tal virtud, la regularidad estribaría en el hecho en el que se comprobara que los servicios pactados que son concurrentes no son prestados por el Centro Vida y que a pesar de ello hubieran sido cobrados. Por tal motivo se procedió a verificar el expediente digital remitido por la entidad, con el fin de corroborar las evidencias de la prestación de los servicios, llegando a las siguientes conclusiones:

No. del Convenio	No. de adultos mayores atendidos en promedio	Valor de atención por adulto	Evidencias de prestación de los servicios pactados
Convenio 001-2016	55	\$33.500	SI, de acuerdo al siguiente cuadro.
Convenio 006-2016	60	\$26.265	SI, de acuerdo al siguiente cuadro.

Actividades contratadas	Evidencias
Alimentación (refrigerio mañana, almuerzo, refrigerio tarde, servicio nutricionista)	Registro fotográfico, Informe de actividades, informe de supervisión, planillas de suministro diarias, firmadas por los beneficiarios o contentivas de su huella.
Manipuladora de alimentos	Registro fotográfico, Informe de actividades, informe de supervisión, contratos de prestación de servicios y cuentas de cobro de los prestadores del servicio.
Atención psicosocial	Registro fotográfico, Informe de actividades, informe de supervisión, Contratos de prestación de servicios y cuentas de cobro de los prestadores del servicio.
Atención primaria en salud (fisioterapeuta – auxiliar de enfermería)	Registro fotográfico, Informe de actividades, informe de supervisión, Contratos de prestación de servicios y cuentas de cobro de los prestadores del servicio.
Atención recreativa y cultural (licenciado en educación física)	Registro fotográfico, Informe de actividades, informe de supervisión, Contratos de prestación de servicios

Atención en trabajo productivo (ocio productivo y promoción del trabajo)	Registro fotográfico, Informe de actividades de supervisión, Contratos de prestación de servicios y cuentas de cobro de los prestadores del servicio.
Actividades de integración	Registro fotográfico, Informe de actividades de supervisión, Cuentas de cobro de los prestadores del servicio.
Auxilio exequial	Cuentas de cobro presentadas por la Casa Funebre Monte Sagrado.

Así las cosas, con relación específicamente a las presuntas irregularidades en las que se encuentra que los servicios de atención primaria en salud y atención psicosocial, que serían aquellos concurrentes con el POS, fueron prestados por las siguientes personas:

Servicio	Nombre prestador
Atención primaria en salud - Auxiliar de enfermería	ANA MARÍA ALCENDRA RIZZO
	MAYRA RUBIELA LÓPEZ APARICIO
Atención primaria en salud - Fisioterapeuta	JOHANNA DIAZ SÁNCHEZ
Atención psicosocial - psicóloga	JENNY PAOLA HERRERA AGUILAR
Nutricionista	NIRZA YURANI RIVERA VEGA

Atendiendo las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el principio de buena fe, se considera que los documentos que reposan en el expediente y que fueron remitidos con el fin de adelantar el control fiscal de acuerdo con la queja, permiten concluir que la misma no tiene mérito, en la medida en que se puede comprobar que los servicios fueron prestados, es especial aquellos relativos a la atención primaria en salud, atención psicosocial y nutrición, tal y como consta en los diferentes documentos relacionados como evidencias de cumplimiento.

En tal virtud, no se configurará hallazgo alguno sobre el particular, por no encontrarse elementos constitutivos de daño fiscal, de acuerdo con el análisis precedente.

En punto a la segunda aseveración que se relaciona con un presunto detrimento patrimonial, según la cual "más de \$40.000.000 millones que se cancelan por pañales cuando no todos los ancianos los usan", hace referencia al Convenio No. 0002016 y su respectivo adicional. Al respecto, resulta importante mencionar que una queja en un sentido similar fue interpuesta por el ciudadano WILFRAN JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ ante la Fiscalía General de la Nación, entidad que a su vez solicitó apoyo por parte de este ente de control fiscal, registrándose la misma bajo el número DPD-17-003. En dicha oportunidad, la denuncia manifestaba que, entre otras cosas, "las personas que se encuentran en el Centro de Bienestar del Anciano del Municipio de Curiti están integradas por 52 ancianos, donde mensualmente consumen un promedio de alimentos muy altos como se puede verificar en la factura del día 21 de diciembre de 2016".

En este caso, se reprocha que el monto cancelado por pañales es muy alto, de tal que, en palabras del quejoso, "no todos los ancianos los usan", lo cual guarda similitud con el argumento esbozado en la queja antes mencionada, respecto a los alimentos adquiridos por el Centro de Bienestar del Anciano.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 13 de 14

Esta queja fue abordada en Informe Definitivo No. 000111 del 14 de noviembre de 2017 producto de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, realizada al Municipio de Curití sobre las vigencias 2015 y 2016. En dicho informe, se concluyó que no existió detrimento patrimonial dado que luego de requerir información al representante legal de la OBA "Casa del Anciano de Curití", ALFONSO SALAMANCA CRISTANCHO, se evidenció que el valor diario cancelado por la administración por cada anciano correspondía a la suma de \$24.531, de lo cual se concluyó que se trataba de un valor proporcional a la cantidad de servicios que se le prestaban a los ancianos internos en dicho lugar, tal como cinco (5) comidas diarias, alojamiento, elementos de aseo personal, atención por enfermería, entre otros servicios, tal y como se encuentra detallado en el alcance del objeto.

Específicamente, con relación a la compra de víveres y elementos de aseo, se arribó a la siguiente conclusión:

Por último, con relación a la compra de víveres y elementos de aseo, se pudo corroborar que estos elementos son almacenados con el fin de suplir las necesidades de los adultos mayores, los cuales se encuentran dentro del centro de bienestar sin pagar ningún valor por su estadía. Se anota que para la vigencia 2016, el convenio se suscribió solo hasta el día 7 de julio de 2016, es decir más de seis meses después de la culminación del convenio del año 2015, en tanto el servicio se presta de manera ininterrumpida.

De igual forma, se realizó visita a las instalaciones, con el fin de conocer su funcionamiento y proceso, de conformidad con la revisión que se efectúa de las inspecciones correspondientes a la Estampilla pro anciano en el marco de la auditoría regular. En tal virtud, se pudo establecer que el lugar cuenta con espacios adecuados para la atención de los adultos mayores. En la actualidad se atienden 88 personas, a las cuales se les proporcionan cinco raciones alimenticias en el día. A la fecha no se ha suscrito el convenio correspondiente a la transferencia de los recursos de la estampilla de la vigencia 2017, sin embargo, se cuenta con stock de pañales, víveres y demás elementos necesarios para el normal funcionamiento del centro de bienestar, conforme a las compras que se imputan como irregulares, motivo por el cual no se encuentra motivo alguno para predicar la existencia de daño fiscal con relación a los pedimentos de la Fiscalía General de la Nación, de lo cual se colige que no existe mérito sobre este punto de la queja." (Subraya propia).

En tal sentido, se considera que, de igual manera, no existe motivo para predicar la existencia de irregularidad alguna por el monto de la compra de pañales, en la medida en que estos bienes son susceptibles de ser almacenados para prestar el servicio a los ancianos sin solución de continuidad, a pesar de las demoras propias de los trámites administrativos para el giro de los recursos al Centro de Bienestar del Anciano. Así las cosas, no se encuentra mérito a este punto de la queja.

Por tal motivo al no existir certeza de un daño patrimonial, como elemento integrante y concurrente de la responsabilidad fiscal, lo pertinente es dar por concluida y atendida la presente solicitud.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RES-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLITICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página: 4 de 14

De igual forma nos permitimos informar que dentro de las funciones misionales de la Contraloría General de Santander se adelantó en el mes de mayo del año 2017 una auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad regular al Municipio de Corti, cuyo informe definitivo, aquí enunciado, se encuentra publicado en el siguiente link <http://contraloriasantander.gov.co/procesos-misionales/control-fiscal/informes-de-auditoria/>.

Esta Contraloría valora y aprecia su interés en velar por la correcta inversión de los recursos públicos y está atenta a tramitar sus requerimientos. Lo invitamos a valorar nuestra atención en nuestra página web www.contraloriasantander.gov.co Link Encuesta de Satisfacción.

Cordial saludo,


DIEGO FRANARIZA PÉREZ
 Contralor General de Santander

Proyecto: Cindy Lorena Toloza López - PE
 Revisó: Henry López Beltrán - Subcontralor Delegado para el Control Fiscal

C.C. Contraloría General de la República.